

**TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL  
DE NEIVA**



**SALA CIVIL FAMILIA LABORAL**

**MAGISTRADA PONENTE: GILMA LETICIA PARADA PULIDO**

**ACTA NÚMERO: 27 DE 2024**

Neiva, quince (15) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

**PROCESO ORDINARIO LABORAL DE ENRIQUE ÁLVAREZ CONTRA LA  
UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN PENSIONAL Y  
CONTRIBUCIONES PARAFISCALES DE LA PROTECCIÓN SOCIAL – UGPP,  
RAD. No. 41001-31-05-001-2020-00390-01.**

**ASUNTO**

Decide la Sala sobre la concesión del recurso extraordinario de casación interpuesto por la parte demandante contra la sentencia proferida por esta Corporación el 14 de agosto de 2023, dentro del proceso ordinario laboral de la referencia.

**ANTECEDENTES**

Solicitó la demandante, previa declaración que le asiste derecho a que se le reconozca y pague la sustitución pensional con ocasión al fallecimiento de la señora Delia Álvarez Casanova, a partir del 17 de julio de 2012 al 4 de marzo de 2017, data esta última desde la cual le fue reconocida la prestación pensional, se condene a la enjuiciada a la cancelación de las mesadas adeudadas, los intereses moratorios de que trata el artículo 141 de la Ley 100 de 1993, la indexación de las sumas reconocidas, lo que resulte probado ultra y extra *petita*, así como las costas y agencias en derecho.

El Juzgado de conocimiento mediante sentencia de 24 de junio de 2021, resolvió:

**“PRIMERO: DECLARAR [que] ENRIQUE ALVAREZ no tiene derecho a que la UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTI[Ó]N PENSIONAL Y CONTRIBUCIONES PARAFISCALES DE LA PROTECCI[Ó]N SOCIAL UGPP le paguen las mesadas pensionales causadas con ocasión del reconocimiento de pensión de sobrevivencia al fallecimiento de su señora madre por el lapso causado entre el 17 de julio del año 2012 y el 4 de marzo del año 2017.**

**SEGUNDO: ABSOLVER a la UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTI[Ó]N PENSIONAL Y CONTRIBUCIONES PARAFISCALES DE LA PROTECCI[Ó]N SOCIAL UGPP de todas las pretensiones procesales de la parte actora.**

**TERCERO: DECLARAR [que] le prescribieron las mesadas pensionales objeto de demanda al actor y de igual”.**

Esta Sala de Decisión, en sentencia proferida el 14 de agosto de 2023, resolvió confirmar en todas y cada una de sus partes la providencia recurrida.

En tiempo hábil, el apoderado de la parte demandante presentó recurso de casación contra la providencia mencionada.

Para decidir sobre la concesión del recurso extraordinario, la Sala

### **CONSIDERA**

Como reiteradamente lo ha sostenido la H. Corte Suprema de Justicia, “*el interés jurídico para recurrir en casación consiste en el perjuicio que sufre el recurrente con la sentencia impugnada, el cual, en tratándose de la parte actora, está representado por el monto de las pretensiones que le fueron adversas, mientras que para la demandada, es el valor de las condenas en su contra.*”<sup>1</sup>

Conforme lo anterior, el interés jurídico de la parte demandante corresponderá al monto de las pretensiones que fueron adversas en la sentencia de primera instancia y confirmadas en segunda.

Para que proceda el recurso, la ley señala los siguientes requisitos: i) que se trate de una sentencia dictada en proceso ordinario; ii) que se interponga dentro del término de los quince (15) días siguientes a la notificación; iii) que exista interés para recurrir, y, iv) que la cuantía del negocio exceda ciento veinte (120) veces

---

<sup>1</sup> Corte Suprema de Justicia –Sala de Casación Laboral- M.P. ISAUVA VARGAS DÍAZ, Radicación 35339, fecha 8 de abril de 2008.

el salario mínimo legal mensual vigente, de acuerdo con el artículo 86 del C.P del T y de la SS.

El Gobierno Nacional fijó en la suma de un millón ciento sesenta mil pesos M/Cte. (\$1.160.000), el valor del salario mínimo mensual legal vigente a partir del 1° de enero y hasta el 31 de diciembre de 2023, el que se tendrá en cuenta para calcular el monto del interés para recurrir, toda vez que la sentencia se dictó en dicha anualidad. Por tanto, para esa vigencia el monto de ciento veinte (120) salarios mínimos asciende a la suma de \$139.200.000, cuantía mínima exigida por el artículo 86 antes citado, para recurrir en casación.

Se trata en este caso de sentencia proferida en un proceso ordinario laboral y la parte legitimada para hacerlo interpuso el recurso de casación dentro de los quince (15) días siguientes a la notificación de la sentencia de segunda instancia.

En cuanto al interés de la parte demandante para recurrir, se tiene que este se circunscribe a las pretensiones adversas en providencia de primera instancia y confirmadas por la Sala, valores que se liquidaron de la siguiente manera:

LIQUIDACIÓN DE RETROACTIVO PENSIONAL PRETENDIDO							
				Año	Mes	Día	
Liquidado <i>HASTA</i> (Año/Mes/día):				2017	03	4	
Liquidado <i>DESDE</i> (Año/Mes/día):				2012	07	17	
SALARIO MÍNIMO AÑO FINAL DE LIQUIDACIÓN				\$1.160.000			
AÑO	MESES	HASTA		VALOR MESADA	MESADAS ANUALES	INCREMENTOS	MESADAS INDEXADAS
2012	5,47	2023	10	\$566.700	\$3.099.849	\$3.245.351	\$6.345.200
2013	12	2023	10	\$589.500	\$7.074.000	\$6.846.000	\$13.920.000
2014	12	2023	10	\$616.000	\$7.392.000	\$6.528.000	\$13.920.000
2015	12	2023	10	\$644.350	\$7.732.200	\$6.187.800	\$13.920.000
2016	12	2023	10	\$689.455	\$8.273.460	\$5.646.540	\$13.920.000
2017	2,13	2023	10	\$737.717	\$1.571.337	\$899.463	\$2.470.800
<b>TOTAL</b>					<b>\$35.142.846</b>	<b>\$29.353.154</b>	<b>\$64.496.000</b>

CALCULO CASACIÓN				
VALOR ACTUALIZADO	SALARIO MÍNIMO 2023	SALARIOS SEGÚN ART. 86 C.P.L.	CANTIDAD SALARIOS	EXCESO DE SALARIOS
\$ 64.496.000	\$ 1.160.000	120	55,60	0,00

Se concluye entonces, que el valor del interés para recurrir en casación, en este caso, es de **\$64.496.000**, suma que no supera el valor mínimo requerido que

exige la Ley para acudir en casación, siendo ello suficiente para no conceder el recurso interpuesto.

En consecuencia, la Sala Cuarta de Decisión Civil Familia Laboral del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Neiva,

**RESUELVE:**

**PRIMERO. DENEGAR** el recurso extraordinario de casación interpuesto por el apoderado de la parte demandante contra la sentencia proferida por la Sala, el 14 de agosto de 2023, dentro del proceso de la referencia.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**



**GILMA LETICIA PARADA PULIDO**  
Magistrada



**ENASHEILLA POLANÍA GÓMEZ**  
Magistrada



**EDGAR ROBLES RAMÍREZ**  
Magistrado

Firmado Por:

Gilma Leticia Parada Pulido  
Magistrado Tribunal O Consejo Seccional  
Sala Civil Familia Laboral  
Tribunal Superior De Neiva - Huila

Edgar Robles Ramirez  
Magistrado Tribunal O Consejo Seccional

**Sala 005 Decision Civil Familia Laboral  
Tribunal Superior De Neiva - Huila**

**Enasheilla Polania Gomez  
Magistrado Tribunal O Consejo Seccional  
Sala Civil Familia Laboral  
Tribunal Superior De Neiva - Huila**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ddf2c364d9a5b25f6325710fc055ba90dde3aa59bf88dd3b47e023fdc3c59c61**

Documento generado en 15/03/2024 02:07:40 p. m.

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**